**CONTRATO [DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RED PRIVADA VIRTUAL], QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA “SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR [ ], EN SU CARÁCTER DE [ ] Y, POR LA OTRA, [ ], EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [ ], EN SU CARÁCTER DE [ ], A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**D E C L A R A C I O N E S**

**I. LA “SUPREMA CORTE” DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**I.1.** Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1°, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**I.2.** Requiere [contratar los servicios de Red Privada Virtual] como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

**I.3.** El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su [primera/segunda/tercera/cuarta/otra] sesión [ordinaria], celebrada el [fecha], autorizó [el fallo de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM-DABI/[ ]/2017**,** [adjudicando] al [”Prestador de Servicios”][la/s partida/s] [número/s de partida/s] [la presente contratación], con fundamento en [el/los artículo/s] [ ] [fracción/fracciones] [ ], del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo “Acuerdo General de Administración VI/2008”.

La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades [año], para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en [la/s partida/s presupuestaria/s número/s] [número] denominada[s] [denominación de la o las partidas], [respectivamente], del presupuesto autorizado para el ejercicio [año].

Respecto de los ejercicios [años], los recursos quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción II del artículo 35 del Acuerdo General de Administración VI/2008”.

[El Comité de Gobierno y Administración en su sesión de [ ] autorizó la plurianualidad de la presente contratación con fundamento en ...]

**I.4.** El [ ], en su carácter de [ ] de la “Suprema Corte”, está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo [ ] fracción [ ] del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**I.5.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**I.6**. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro de la Ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060.

**II. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:**

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del instrumento notarial [número] del [fecha], otorgado ante la fe [del/de la] [licenciado/a] [nombre], Notario[a] Público[a] [número] [de/del/de la] [estado/ciudad]; y está debidamente inscrita en el [Registro …] [,en el folio [número] del [fecha].

[En términos del instrumento notarial [número] del [fecha], pasado ante la fe [del/de la] [licenciado/licenciada] [nombre], Notario[a] Público[a] [número] [de/de la] [estado/ciudad], se hizo constar...].

**II.2.** [El/La] [señor/a] [nombre del representante], en su carácter de [apoderado general/especial/administrador único], cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del [poder], otorgado mediante instrumento notarial [número] del [fecha], pasado ante la fe [del/de la] [licenciado/a], Notario[a] Público[a] [número] [de/del/de la] [estado/ciudad]; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el “Prestador de Servicios” no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del “Acuerdo General de Administración VI/2008”.

**II.4.** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los elementos humanos, técnicos y capacidad económica necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

**II.5.** Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [ ], expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

**II.6.** Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en [calle [ ], número [ ], colonia [ ], delegación [ ], código postal [ ], [Ciudad de México].

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por [el/la apoderado/a general/especial/ administrador único], cualquier cambio de domicilio que realice.

**II.7.** Para recibir los pagos [en moneda nacional], derivados del presente contrato, señala la cuenta [número], de la institución bancaria [ ], plaza [ ], sucursal [ ], con clave bancaria estandarizada [número].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por [el/la] [apoderado/a general/especial/administrador único] del “Prestador de Servicios”.

**III. “LAS PARTES” DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes respectivamente para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones [I.6] y [II.6] de este instrumento contractual.

**III.2.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es [la prestación de los servicios de Red Privada Virtual], que la “Suprema Corte” contrata y el “Prestador de Servicios” presta, conforme lo siguiente:

Descripción general de los servicios

[ ]

Para la prestación de los servicios, objeto de este contrato, el “Prestador de Servicios” debe cumplir con las disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

[El material, bienes y/o equipo que conforman la infraestructura auxiliar para los servicios, materia del presente instrumento contractual, deben ser nuevos y originales de la(s) marca(s) ofertada(s) y entregarse en las condiciones necesarias que permitan su correcto funcionamiento y, además, deberá cumplir con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como con las demás disposiciones aplicables en la materia.]

Cualquiera otra característica, términos o condiciones no especificada en esta cláusula se contiene en la propuesta técnica económica presentada por el “Prestador de Servicios” el [ ] y en el requerimiento técnico de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/000/2017,** documentos que forman parte integrante del presente contrato como **“Anexo Único”**.

Para efectos del presente contrato, el “Prestador de Servicios” se compromete a [prestar los servicios de Red Privada Virtual] a la “Suprema Corte” y esta última a efectuar su pago.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato es por **$000,000.00( … pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **$000,000.00** **( … pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **$000,000.00 ( … pesos 00/100 M.N.).**

El “Prestador de Servicios” se obliga a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

**TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.**

“Las partes” convienen que no existirá obligación alguna por parte de la “Suprema Corte” de otorgar incrementos o ajustes de precios al “Prestador de Servicios” durante la vigencia del presente instrumento contractual, por lo que, los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La “Suprema Corte" pagará, al “Prestador de Servicios”, la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento, instrumento [mediante…/la siguiente manera:]

Los pagos se realizarán [ ] dentro de los [ ] ( ) días [ ] siguientes a la presentación de los comprobantes fiscales digitales generados por internet (CFDI), acompañados de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la “Suprema Corte”, ubicada en calle Bolívar, número 30, planta baja, colonia Centro de la Ciudad de México, código postal 06000, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas. No se realizarán los pagos de los comprobantes fiscales digitales [de los servicios] que no se hayan recibido a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

El “Prestador de Servicios” deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
2. Cuenta
3. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
4. Banco
5. Sucursal
6. Beneficiario
7. Comprobante fiscal digital generado por internet (CFDI) a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204 6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el impuesto al valor agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.
8. [Copia de validación de los servicios, emitida por el “Administrador” del presente contrato].
9. Copia del contrato firmado por “las partes” (en el primer pago).
10. Copia de la póliza de fianza de cumplimiento del instrumento contractual, debidamente dictaminada por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la “Suprema Corte” (en el primer pago).
11. Anexar las validaciones del SAT.
12. Enviar los archivos “.xml” a la dirección de correo electrónico [dguillen@mail.scjn.gob.mx](mailto:dguillen@mail.scjn.gob.mx).

Los pagos [mensuales … ] [de los servicios], objeto del presente contrato, serán validados técnicamente por el “Administrador” del contrato, después de haber sido recibidos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

Los pagos que realice la “Suprema Corte” a favor del “Prestador de Servicios”, solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del “Prestador de Servicios”.

“Las partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al “Prestador de Servicios”, en caso de que este último incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

**QUINTA.** **PLURIANUALIDAD.**

Toda vez que la presente contratación abarcará [ ] ejercicios presupuestales, los pagos indicados en la [cláusula cuarta] de este instrumento contractual estarán condicionados a que la “Suprema Corte” cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años [ ].

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 35, fracción II, inciso 4, del “Acuerdo General de Administración VI/2008”, a continuación se desglosan los recursos presupuestales a cada ejercicio:

[ ]

\*Los montos pueden variar dependiendo de la fecha real del inicio de los servicios.

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO).**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

**Lugar**

[ ]

**Duración**

[Los servicios de Red Privada Virtual de la SCJN deberán estar completamente instalados a más tardar el 15 de abril de 2018 y comenzarán a operar a partir de las 00:00 horas del 1 de mayo de 2018. ]

[El plazo de prestación de los servicios] es obligatorio para el “Prestador de Servicios” y voluntario para la “Suprema Corte” y, vencidos estos, el “Prestador de Servicios” no deberá prestar servicio alguno si no le ha sido comunicado por escrito que le sea dirigido por el “Administrador” del contrato, previa autorización del órgano competente de la “Suprema Corte”.

[El plazo de entrega], pactado en el presente contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud, antes del vencimiento del plazo de instalación, por parte del “Prestador de Servicios” y su aceptación por parte de la “Suprema Corte”.

En caso de que el inicio de los servicios, materia del presente instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la “Suprema Corte”, esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el “Administrador” del contrato al “Prestador de Servicios”.

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.**

“Las partes” convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el “Prestador de Servicios”, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago al “Prestador de Servicios”, hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “Suprema Corte”.

**NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.**

El proceso de recepción de [los servicios] objeto del presente contrato debe realizarse bajo la estricta responsabilidad [del] “Administrador” de este contrato, de conformidad con las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/[ ]/2017**.

**DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La “Suprema Corte” permitirá al “Prestador de Servicios” el acceso necesario al lugar en donde se prestarán los servicios, así como en las ocasiones que la “Suprema Corte” lo solicite, reconociendo el “Prestador de Servicios” la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la “Suprema Corte” y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El “Prestador de Servicios” responderá por los daños que se causen a los bienes de la “Suprema Corte" con motivo [de la prestación de los servicios o por defecto de la infraestructura auxiliar implementada], materia del presente contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la “Suprema Corte”, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el “Prestador de Servicios” asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10% del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **$0,000,000.00 (ciento sesenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 11/100 M.N.),** y hasta 20% más, en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad de [los servicios contratados o el plazo del contrato].

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente hasta que [los servicios], materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la “Suprema Corte”. Dicha fianza solo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la “Suprema Corte”.

**I**. En la póliza de fianza que se expida por institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"-Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de $0,000,000.00 (pesos 00/100 M.N.), y hasta un 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse la cantidad [de los servicios contratados o el plazo del contrato], para garantizar, por parte de [ ], con domicilio en [ ], el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del contrato número SCJN/DGRM/DABI-000/00/2017, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y [ ], con un monto contratado que asciende a la cantidad de $00´000,000.00 ( … pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

La afianzadora expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal” y en el contrato número SCJN/DGRM/DABI-000/00/2017, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y [ ], con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de [ ], relativo a [ ], con un monto máximo contratado por la cantidad de $00´000,000.00 ( … pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el contrato número SCJN/DGRM/DABI-000/00/2017.

- La presente fianza tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que [los servicios], materia del contrato de referencia, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; solo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- De existir recursos legales o juicios relacionados con el contrato número **SCJN/DGRM/DABI-000/00/2017,** la fianza otorgada por [ ]**,** tendrá plena vigencia durante la substanciación y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de [ ], la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a [ ]**,** siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor [ ]**,** pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20% adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón del domicilio que tenga o llegare a tener."

**II.** “Las partes” convienen que la fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato, en caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la “Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato.

El “Prestador de Servicios”,por medio de este instrumento renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer en contra de la “Suprema Corte”, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el párrafo último del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Las partes” convienen que la presente garantía será exigible cuando el “Prestador de Servicios” incumpla cualesquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento.

**DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.**

El “Prestador de Servicios” debe entregar a la “Suprema Corte” [ ] una carta garantía [de los servicios] [ ], objeto de este contrato, en la que se indique la cobertura, así como las condiciones y trámites necesarios para su exigibilidad; la misma debe cumplir los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La garantía aplicará a partir de [ ].

**DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.**

[En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, la “Suprema Corte” aplicará al “Prestador de Servicios”, en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor [de los servicios], sin incluir impuestos, que no se haya entregado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en este contrato, se aplicará al “Prestador de Servicios” una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso al monto total del sitio en el plazo establecido, pena que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir I.V.A.

Penalizaciones o deducciones durante la operación de la solución, se basarán en las siguientes condiciones:

Las deducciones por incumplimiento en los niveles de servicio se aplicarán por desviaciones en el métrica de la disponibilidad establecida en la tabla de “Niveles de los servicios solicitados” del anexo técnico.

El monto de la deducción se calculará previa junta de conciliación con el personal que el proveedor designe, la cual se efectuará invariablemente durante los primeros 8 días hábiles posteriores a la prestación del servicio.

Método de cálculo de deducciones:

Las deducciones se acumularán por unidad de tiempo de indisponibilidad.

La unidad de tiempo que se adoptará para el cálculo de las deducciones de indisponibilidad será de 1 (un) minuto. Estos serán acumulativos y serán contabilizados una vez que se consuman los minutos de indisponibilidad permitidos de acuerdo al nivel de servicio contratado. La cantidad que resulte de tiempo, se dividirá entre un millar y se multiplicará por el 1% (uno por ciento), del monto de 12 meses del servicio correspondientes al sitio afectado, con lo que se obtendrá el monto de penalización, el cual será topado a la renta mensual del sitio.

Las deducciones empezarán aplicarse una vez que la duración de un evento de falla sea mayor al tiempo permitido por el nivel de disponibilidad contratado de acuerdo a la tabla de “Niveles de servicio para los servicios solicitados” del requerimiento técnico de las bases de la licitación pública nacional [ ], el cual forma parte de este contrato.]

[ ]

El “Prestador de Servicios”, responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones previstas en los párrafos anteriores, con independencia de que se haga efectiva la garantía descrita en el presente contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la “Suprema Corte” al “Prestador de Servicios” o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la “Suprema Corte”.

**DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El “Prestador de Servicios” asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al [prestar los servicios], materia del presente contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y por lo tanto libera a la “Suprema Corte” de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquiera otra índole.

**DÉCIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN.**

En ningún caso se aceptará la subcontratación para [la prestación de los servicios o la implementación de la infraestructura auxiliar], materia del presente contrato.

Para los efectos del presente contrato se entiende por subcontratación, el acto por el cual el “Prestador de Servicios” encomienda a otra persona, física o moral, el cumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El “Prestador de Servicios” no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la “Suprema Corte”.

**DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

“Las partes” aceptan que la “Suprema Corte” podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el “Prestador de Servicios” deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la “Suprema Corte” notificará por escrito las causas respectivas al “Prestador de Servicios” en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la “Suprema Corte” resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al “Prestador de Servicios” en su domicilio señalado en la declaración II.6 del presente instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el “Prestador de Servicios” no exhibe la garantía de cumplimiento señalada en el presente instrumento, en el plazo establecido.
2. Si el “Prestador de Servicios” suspende [la prestación de los servicios o la implementación de la infraestructura auxiliar] objeto del presente contrato.
3. Si el “Prestador de Servicios” incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del “Prestador de Servicios” a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, “las partes” convienen que la “Suprema Corte” podrá descontarle al “Prestador de Servicios” del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la “Suprema Corte” a que se refiere la cláusula décima tercera del presente instrumento contractual, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso de que ya no existan montos pendientes de pago, el “Prestador de Servicios” se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la “Suprema Corte”; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

**DÉCIMA NOVENA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del “Acuerdo General de Administración VI/2008”.

**VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“Las partes” acuerdan que, la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del “Acuerdo General de Administración VI/2008”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

“Las partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de “las partes”, previa aprobación de los órganos competentes de la “Suprema Corte”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del “Acuerdo General de Administración VI/2008”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La “Suprema Corte” designa al [ ] adscrito[s] a la [Dirección General de Tecnologías de la Información] como “Administrador(es)” del presente contrato, quien(es) supervisará(n) su estricto cumplimiento, en consecuencia, debe(n) revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios”, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que [la prestación de los servicios y la infraestructura auxiliar para los mismos] cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Asimismo, el [Director General de Tecnologías de la Información] de la “Suprema Corte” puede sustituir al (a los) “Administrador(es)” de este contrato, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

**VIGÉSIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del “Prestador de Servicios”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad del “Prestador de Servicios” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del “Prestador de Servicios” presenten en su contra o de la “Suprema Corte”, con motivo del cumplimiento del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “Prestador de Servicios”, el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al “Prestador de Servicios” los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del “Prestador de Servicios” ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la “Suprema Corte”, el “Prestador de Servicios” deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la “Suprema Corte” con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la “Suprema Corte” de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

“Las partes” acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la “Suprema Corte” de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al “Prestador de Servicios” para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la “Suprema Corte”, por lo que el “Prestador de Servicios” se obliga a devolver a la “Suprema Corte” el material que se le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar.

“Las partes” están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el “Prestador de Servicios” se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca en relación con el objeto del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la “Suprema Corte” podrá exigir el pago correspondiente al [ %] del monto total de este instrumento, por concepto de indemnización.

**VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el “Acuerdo General de Administración VI/2008”, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

**VIGÉSIMA SEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

“Las partes” convienen que el presente acuerdo de voluntades es pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo para la prestación de los servicios, objeto de este contrato, debe cumplirse en términos de lo pactado en la cláusula sexta del presente contrato, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE BASES DE LA LICITACIÓN.**

“Las partes” aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DS/000/2017** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**VIGÉSIMA OCTAVA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “las partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**VIGÉSIMA NOVENA. ANEXO.**

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

**“Anexo Único”** Propuesta técnica económica presentada por el “Prestador de Servicios” [ ] y el requerimiento técnico anexo a las bases de la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM-DABI/000/2017**.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “las partes” lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, el [ ] de [ ] de [ ].

|  |  |
| --- | --- |
| **POR LA “SUPREMA CORTE”**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **[ ]**  **[ ]**  **OFICIAL MAYOR** | **POR EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **SR(A)**  **[ ]**  **[ ]** |

|  |  |
| --- | --- |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **[ ]**  **[ ]**  **DIRECTORA GENERAL DE**  **RECURSOS MATERIALES**  [ ]  [ ]  **DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **[ ]**  **[ ]**  **ADSCRITO A LA**  **DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**  **ADMINISTRADOR/A/ES DEL CONTRATO**  (AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SON PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO) |  |

SCJN/DGRM/DABI-000/00/2017

RGC/MATM

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**“Anexo Único”**

Propuesta técnica económica del “Prestador de Servicios” presentada [el …] y el requerimiento técnico anexo a las bases de la licitación pública nacional

**LPN/SCJN/DGRM-DABI/000/2017**.

SIN TEXTO

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE [ ] SCJN/DGRM/DABI-000/00/2017, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y [ ]